



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 020-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2017

Vistos, el Informe N° 162-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1108-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL y el Informe N° 12-2017-SUP-CPA/CONSORCIO BRIKAM;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad y EL CONSORCIO BRIKAM conformado por BRAVAJAL S.A.C. y ESTELA PALOMINO RUIZ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 178-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 072-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 539 Virgen de Fátima, San Bartolo – Lima – Lima", por el monto de S/ 129 201,08 (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Uno con 08/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales, ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 07 de octubre de 2016, la Entidad, y la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. – VASMER CADS S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 024-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 539 Virgen de Fátima, San Bartolo – Lima – Lima", por el monto de S/ 2 503 671,13 (Dos Millones Quinientos Tres Mil Seiscientos Setenta y Uno con 13/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, por Oficio N° 3574-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 03 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 26 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 3573-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de sus servicios quedó fijado el 26 de octubre de 2016;



Que, mediante Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de noviembre de 2016, el Contratista planteó la consulta técnica relacionada con el muro perimetral ubicado en el eje S-S de la obra, debido a que existe un muro vecino cuya ubicación de zapata corrida está muy alta con respecto a la excavación que se debe efectuar para cumplir con las dimensiones estipuladas en el Expediente Técnico de la Obra, ante lo cual, indicó que se deben tomar las consideraciones siguientes: i) Se trata de un estrato SM de acuerdo al estudio de mecánica de suelos, ii) Se tiene que cortar 0.45 metros de zapata existente que va a afectar la estabilidad del muro existente, iii) Se debe excavar a plomo 1.50 metros, dejando sin estabilidad el talud del estrato de arena – limosa; por lo que consultó si es factible utilizar calzadura que estabilice el muro existente;

Que, a través de la Carta N° 11-2016-SUP-CPA/CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 21 de noviembre de 2016, el Supervisor elevó la consulta técnica efectuada por el Contratista a través del Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra, sobre la necesidad de demoler 45 cm de cimentación del cerco existente del terreno vecino, lo cual, dado el tipo de terreno SM arena limosa y la poca capacidad portante 0.85 kg/cm² genera inestabilidad y deterioro de este, por lo cual, es necesario realizar una mejora en la subestructura a fin de estabilizar el muro del cerco colindante; asimismo, indicó que, según su diseño se deben profundizar por lo menos 1.50 metros nuestro cerco perimétrico en el eje de los 45 cm de penetración del cimiento existente por parte del cerco perimétrico colindante, por lo que solicitó opinión al proyectista respecto del diseño propuesto a fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto;

Que, a través del Oficio N° 4024-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de diciembre de 2016, la Entidad le remitió, en virtud del Informe N° 035-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL del Equipo de Ejecución de Obras, la absolución de la Consulta N° 01 sobre estructuras;

Que, con Asiento N° 071 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de diciembre de 2016, el Contratista consignó que, en relación a la consulta efectuada mediante Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra, dicho muro no se evidencia en el Expediente Técnico ni en los planos, así como tampoco su cimentación, situación que se configura en un defecto del Expediente Técnico y por tanto la existencia de un vicio oculto; asimismo, manifestó que a través del Oficio N° 4024-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó que concuerda con la construcción de una calzadura con dimensiones en dos franjas de 0.75 metros, penetrando debajo de la cimentación vecina en 0.75 metros y 1.25 metros, siendo esto necesario para alcanzar la finalidad del contrato; sin embargo, dicha comunicación no absuelve la consulta planteada, pues existe una indefinición respecto de los trabajos a ejecutar, lo que quedará resuelto con la entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra aprobado por la Entidad; por lo que presentó la propuesta técnica de diseño al Supervisor y le solicitó que coordine con la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra;

Que, a través del Asiento N° 075 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de diciembre de 2016, el Contratista solicitó tramitar el Adicional de Obra N° 01, referente a la ejecución de una calzadura debajo del muro existente adyacente al eje S-S del plano AG-01, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, dejó constancia que entregó el Informe N° 008-2016-R-SB/EGCS sustentando dicha solicitud;

Que, mediante Carta N° 023-2016-SUP-CPA/CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 14 de diciembre de 2016, el Supervisor manifestó su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01;

Que, por Memorándum N° 1038-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 19 de diciembre de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 042-2016-





Resolución Directoral Ejecutiva

N°020-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2017

MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL del Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, el 30 de diciembre de 2016, vía correo electrónico institucional se remitió al Contratista el Expediente Técnico del acotado adicional, para revisión, a fin de contar con la suscripción del acta de pactación de precios de las partidas nuevas que conforman el acotado adicional;

Que, mediante Carta N° 001-2017-VCSA, que adjuntó el Informe N° 012-2016-R-SB/EGCS, recibida por la Entidad el 03 de enero de 2017, el Contratista presentó observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, a través del Informe N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC de fecha 06 de enero de 2017, el Especialista en Estructuras absolvió las observaciones formuladas por el Contratista y recomendó derivar dicho informe y sus antecedentes al Equipo de Costos y Presupuestos, a fin de continuar con el trámite del expediente de la prestación adicional N° 01;

Que, por Carta N° 003-2017-VCSA, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2017, el Contratista remitió la propuesta sobre las partidas para la ejecución de la prestación adicional, el análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de cada una de las partidas involucradas, así como también el cuadro resumen de dimensiones y secciones del muro perimetral vecino, de modo que dicho el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, incluya todos los trabajos necesarios para su ejecución;

Que, mediante Memorándum N° 050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 12 de enero de 2017, el Equipo de Ejecución de Obras, solicitó la evaluación de la propuesta del Contratista;

Que, a través del Memorándum N° 064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 16 de enero de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos subsanó las observaciones formuladas por el Contratista sobre el acotado adicional y remitió el Informe N°014-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC del Especialista en Estructuras quien reformuló la calzaduras al perfil real del cerco perimétrico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y, el Informe N° 009-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVAC del Especialista en Costos, quien reformuló el presupuesto de la prestación del mencionado adicional, así como el factor de relación;

Que, a través de la Carta N° 005-2017-VCSA recibida por la Entidad el 23 de enero de 2017, el Contratista remitió debidamente suscrita el acta de pactación de precios de las partidas nuevas del Adicional de Obra N° 01; asimismo, solicitó que el



Supervisor emita el pronunciamiento correspondiente sobre la viabilidad del Expediente Técnico del acotado adicional de obra;

Que, por Oficio N° 236-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de enero de 2017, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, sobre la calzadura en sub estructura del cerco perimétrico, a fin que emita su pronunciamiento sobre dicho adicional, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, solicitó la elaboración del Deductivo Vinculante;

Que, mediante Informe N° 012-2017-SUP-CPA/CONSORCIO BRIKAM, recibido por la Entidad el 02 de febrero de 2017, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 17 659,6 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles), que representa el 0.71% del monto contractual, indicando sobre el acotado adicional lo siguiente: i) Se verificó en obra la existencia de un muro colindante, ubicado en el eje S-S para la cimentación del cerco perimétrico de acuerdo a lo contemplado en el expediente de obra sobresaliendo su cimentación en 45 cm impidiendo que el cerco perimétrico sea elevado; ii) El artículo 33.3 de la Norma E 0.50, indica: "El informe de EMS deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de sostenimiento de las edificaciones, muros perimetrales, pistas y terrenos vecinos..."; sin embargo, el estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico no señalan estos parámetros, (carencia del expediente técnico); iii) De acuerdo a lo verificado en el Expediente Técnico no se advierte la presencia del cerco perimétrico colindante de propiedad del Centro Apostólico San Pedro Apóstol el cual contiene una cimentación escalonada que profundiza 45 cm promedio hacia el eje donde se construirá el cerco perimétrico paralelo; iv) Esta cimentación construida por encima de los niveles de cimentación del cerco a construir por parte del Contratista, lo obliga a realizar una estabilización del suelo de cimentación del muro existente a fin de no generar daños a terceros y, por seguridad en el proceso constructivo del cerco perimétrico del Expediente Técnico y contrato; además, para alcanzar la meta de la construcción del cerco perimétrico posterior a la calzadura de estabilización se deberá demoler los 45 cm de penetración del cimiento del muro colindante; v) La causal que genera el adicional de obra es una deficiencia del Expediente Técnico ya que al haberse realizado el estudio de suelos se debió evidenciar la presencia de la cimentación existente, además, de realizar el análisis respectivo para la estabilización del muro colindante; finalmente, indicó que no se ha generado deductivo vinculante al mencionado adicional, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través del Memorándum N° 282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 03 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000290 de fecha 03 de febrero de 2017, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 539 Virgen de Fátima Distrito de San Bartolo – Lima – Lima" por el monto ascendente a S/ 17 659,60 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles);

Que, con Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL de fecha 14 de febrero de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 17 659,60 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que corresponde a una incidencia de 0.71%, del monto contractual original; indicando que: i) En relación a lo señalado por el Supervisor, de acuerdo con lo verificado en el campo, existe un cerco perimétrico colindante de propiedad del Centro Apostólico San Pedro Apóstol, el cual tiene una cimentación escalonada que profundiza en 35 cm promedio hacia el eje donde se construirá el cerco perimétrico del proyecto; sin embargo, de la revisión del Expediente Técnico no se evidencia la estructura de dicho cerco,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 020-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2017

por lo que para construir el cerco perimétrico del proyecto, dicha cimentación deberá ser demolida, en ese sentido, la prestación Adicional de Obra N° 01 es el resultado de la existencia de un muro colindante ubicado en el eje S-S, en la que la cimentación está por encima del nivel del fondo de la cimentación del cerco perimétrico del proyecto, niveles que varían entre 1.50 metros, por lo que resulta necesario realizar calzaduras en la cimentación para proceder con la construcción del cerco; sin embargo, el expediente contractual no contempla ninguna partida de calzadura; ii) En el plano DE-11, se establecen los cortes X-X, Y-Y y Z-Z; en los cuales se indica claramente el "límite de propiedad completamente libre", en este caso no se indica la existencia de ningún muro adyacente; iii) En relación a la opinión del proyectista precisó que, el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E-050 suelos y cimentaciones establece que "las excavaciones verticales de más de dos (02) metros de profundidad requeridas para alcanzar los niveles de los sótanos y sus cimentaciones, no deben permanecer sin sostenimiento, salvo que el estudio realizado por el PR determine que no es necesario efectuar obras de sostenimiento. La necesidad de construir obras de sostenimiento, su diseño y construcción son responsabilidad del contratista de obra"; condiciones que no se ajustan al caso, toda vez que, la edificación no es un sótano y su profundidad es de 1.50 metros; asimismo, dicho artículo menciona que la necesidad de construir obras de sostenimiento, su diseño y construcción son responsabilidad del Contratista, más no es parte de su proceso constructivo, ni mucho menos que estas obras sean realizadas en terreno ajeno sin contraprestación de parte de la Entidad; de otro lado, el numeral 33.3 del mismo artículo señala que, "El informe de EMS deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de sostenimiento de las edificaciones, muros perimetrales, pistas y terrenos vecinos, considerando que estos puedan ser desestabilizados como consecuencia directa de las excavaciones que se ejecuten para la contratación de los sótanos (...)" ; sin embargo, el estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico no señala estos parámetros, por tanto, se trata de una omisión o deficiencia del Expediente Técnico; iv) No se puede excavar la cimentación del muro perimetral al ponerse en peligro la integridad y seguridad del personal, ante un inminente colapso del muro existente, por lo que, en esas condiciones resulta imposible la ejecución del muro perimetral de la Institución Educativa Inicial de acuerdo a lo indicado en los planos, razón por la cual es necesario realizar calzaduras a la cimentación de acuerdo al plano EC-2' y plano EC-1', del cerco perimétrico adyacente a la Institución Educativa Inicial para proceder con la ejecución del cerco perimétrico del proyecto; sin embargo, estas partidas no están contempladas en el Expediente Técnico contractual, configurándose éste hecho en la causal establecida en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; en ese sentido, dicha prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para lograr la finalidad del contrato, indicó que el acotado adicional no ha generado deductivo vinculante, asimismo, no ha sido ejecutado por el Contratista; finalmente señaló que el presupuesto general se encuentra constituido por partidas contractuales y por partidas nuevas, las que son, 01.02.03 Trazo, niveles y replanteo, 01.02.03.01 Trazos y replanteo preliminar, 02.01 Movimiento de tierras, 02.01.08 Acarreo interno, material procedente de excavaciones, 02.01.10 Eliminación de material excedente con máquina, 01.02.02.01 Demolición manual de cimientos de concreto,



01.02.04 Apuntalamiento, 02.01 Movimiento de tierras, 02.01.01 Excavación localizada en calzaduras, 02.02 Obras de concreto simple, 02.02.10 Calzaduras concreto F'C=140 KG/CM 2+30% P.G. y 02.02.11 Calzadura, encofrado y desencofrado;

Que, por Memorándum N° 1108-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 162-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 17 659,60 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 0.71% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias en el expediente técnico de la obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y, toda vez que tanto el Supervisor como el Coordinar de Obra afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) Concluida la elaboración del expediente el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el*





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 020-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 FEB. 2017

contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU, de fecha 30 de diciembre de 2016, se encargó las funciones del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 162-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 967-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL y la Carta N° 12-2017-SUP-CPA/CONSORCIO BRIKAM;



De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 024-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. – VASMER CADS S.A., para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. N° 539 Virgen de Fátima – San Bartolo – Lima - Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 17 659.60 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia de 0.71% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. – VASMER CADS S.A., la garantía por el monto que corresponda a la prestación adicional de obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. – VASMER CADS S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Juan Del Carmen Haro Muñoz
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

